GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2024-031

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE EXTENDER EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 50-2023, PARA FINALIZAR EL ESTUDIO ENCOMENDADO POR LA REFERIDA RESOLUCIÓN CONJUNTA Y CUMPLIR CON LA POLÍTICA PÚBLICA ALLÍ ESTABLECIDA

POR CUANTO:

El Artículo 106 de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como "Ley para ponerle fin a la quiebra de Puerto Rico", ("Ley Núm. 53-2021") dispone que el Departamento de Salud de Puerto Rico realizará un estudio sobre la viabilidad de proveer o facilitar el acceso a cobertura de seguro médico a cerca de 225,000 ciudadanos que actualmente no cuentan con planes médicos. Con este fin, el referido estatuto destina un millón de dólares al Departamento de Salud.

POR CUANTO:

A través de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 50-2023 de 30 de agosto de 2023 ("Res. Conj. 50-2023"), la Asamblea Legislativa otorgó al Departamento de Salud la facultad de delegar la realización del estudio y de comisionarlo al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud ("Consejo Multisectorial"), mediante un acuerdo colaborativo con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Por ser de rango constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y bajo su responsabilidad se encuentra el delinear la política pública sobre los asuntos de salud para la población de todo Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico ("RCM"), creado por la Ley Num. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", es el organismo de educación superior del Gobierno de Puerto Rico con la responsabilidad de proveer educación de vanguardia para formar profesionales comprometidos en las ciencias de la salud, promoviendo la integración de la enseñanza con aspectos clínicos y de investigación científica en la prestación de servicios de salud.



POR CUANTO:

El Consejo Multisectorial fue creado en virtud de la Ley Núm. 235-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", como un ente adscrito al RCM. El Consejo tiene la misión de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes, para recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud, reconociendo la responsabilidad del Consejo Multisectorial en la ejecución de los objetivos establecidos en el Artículo 106 de la Ley Núm. 53-2021, y en cumplimiento de lo señalado en la Res. Conj. 50-2023, delegó, a través del Acuerdo Colaborativo 2024-DS3427 del 1 de diciembre de 2023, a esta entidad la realización de un estudio sobre los modelos de organización existentes o posibles de prestación de servicios de salud, incluyendo un programa de salud universal, y el modo de financiamiento más adecuado para poder viabilizar el proveer o facilitar acceso a cubierta de seguro médico a aproximadamente 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos, entre otros aspectos a incluirse. Disponiéndose en el acuerdo como témino para entrega del estudio el 30 de noviembre de 2024, prorrogable por el término de un (1) año adicional previa enmienda a esos efectos conforme a las disposiciones de la Res. Conj. 50-2023.

POR CUANTO:

El RCM, junto con el Consejo Multisectorial, no han logrado finalizar el estudio que se les había encomendado de acuerdo con la Res. Conj 50-2023 y el convenio de colaboración establecido entre las partes. Por lo tanto, se hace imprescindible extender el plazo establecido para poder concluir dicho estudio.

POR CUANTO:

La Sección 9 de la Res. Conj. 50-2023, establece que, en caso de que no se logre completar el estudio asignado de acuerdo con los requisitos y plazos estipulados en dicha Resolución, se faculta al Gobernador de Puerto Rico para que, a través de una Orden Ejecutiva, pueda extender o prorrogar cualquier plazo establecido en dicha Resolución Conjunta, siempre que esta acción se realice con el propósito de cumplir con la política pública y las disposiciones de la mencionada Resolución Conjunta.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

ATT OF THE STATE O

SECCIÓN 1^a:

EXTENSIÓN. Al amparo de la Sección 9 de la Resolución Conjunta Núm. 50-2023, se amplía el plazo para completar el estudio requerido en la referida Resolución por un período adicional de un (1) año, que concluirá el 30 de noviembre de 2025. Durante ese plazo, se deberá rendir el referido estudio y cumplir con la política pública y las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta a la cual se hace referencia en esta Sección.

SECCIÓN 2a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 4a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5^a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deberá ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 6a:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2024.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 21 de noviembre de 2024.

OMAR/J/MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO